



Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00356
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RODRIGO YOSA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	CLAUDIA NANCY OSORIO PERDOMO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por RODRIGO YOSA SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, contra CLAUDIA NANCY OSORIO PERDOMO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

Se requiere a las partes con el fin de que, de acuerdo al artículo 167 del C.G.P., aporten los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

Reconocer personería jurídica a la abogada AWDREY LORENA ACHIPIZ MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.806.376 y T.P. 329577 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notificar al defensor y al Procurador de Familia de Neiva a través de la secretaría del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.